



RESOLUCIÓN NÚMERO 000799 DE 16 JUN 2014

"Por la cual se prohíbe en el ejercicio de la pesca el uso de especies amenazadas como carnada en el territorio nacional colombiano"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP

En uso de las facultades legales conferidas en el artículo 11 del Decreto No. 4181 del 3 de noviembre de 2011, y conforme a lo establecido en la Ley 13 de 1990 y el Decreto Reglamentario 2256 de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución Política, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 3 del Decreto 4181 del 2011, estableció como uno de los objetivos institucionales de la AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990 -Estatuto General de Pesca-.

Que la AUNAP se encuentra autorizada por el numeral 4 del artículo 5° del Decreto 4181 de 2011, para realizar el ordenamiento, la administración, el control y la regulación para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos pesqueros y de la acuicultura en el territorio nacional.

Que dentro de las funciones generales otorgadas mediante el artículo 5 numeral 11 del Decreto 4181 del 2011, se otorga a la AUNAP las competencias para adelantar las investigaciones administrativas sobre las conductas violatorias de las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Pesca o normas que lo sustituyan o adicionen, e imponer las sanciones a que hubiere lugar, conforme con la normativa vigente.

Que el numeral 12 del artículo 5° del Decreto 4181 de 2011 estableció como funciones generales de la AUNAP, realizar las actuaciones administrativas conducentes al ejercicio de la autoridad en lo relacionado con su objeto misional en desarrollo de su facultad de inspección, vigilancia y control de la actividad pesquera y acuícola.

Que el Capítulo II del Título VI de las infracciones, prohibiciones y sanciones contemplado en el marco de la Ley 13 de 1990, prohíbe pescar con métodos ilícitos, tales como el empleo de materiales tóxicos, explosivos y otros cuya naturaleza entrañe peligro para la vida humana o los recursos pesqueros, así como llevar a bordo tales materiales.

"Por la cual se prohíbe en el ejercicio de la pesca el uso de especies amenazadas como carnada en el territorio nacional colombiano"

Que la extracción de los recursos pesqueros solo podrá efectuarse utilizando artes y técnicas permitidas y su administración, control y fomento corresponde a la Autoridad Pesquera, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 29 de la Ley 13 de 1990.

Que según el artículo 328 del Código Penal Colombiano sobre *"Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables"* el cual fue modificado por la Ley 1453 de 2011 se menciona que: *"El que incumpliendo la normatividad existente se apropie introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos o genéticos de la biodiversidad Colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad, cuando las especies estén categorizadas como amenazadas, en riesgo de extinción o de carácter migratorio, raras o endémicas del territorio Colombiano"*.

Que la AUNAP reconoce el esfuerzo y la importancia del trabajo realizado por organizaciones no gubernamentales, institutos de investigación y autoridades gubernamentales regionales y nacionales que han aportado a la conservación de las especies amenazadas que habitan cuerpos de agua marinos y continentales, e interactúan con otras actividades productivas o hacen parte de la cultura y conocimiento tradicional de las diferentes comunidades costeras y ribereñas.

Que para la presente resolución el término **"carnada"** está definido como: Cebo animal para pescar, consistente en cuerpos, troncos o trozos de órganos de diferentes peces y/o organismos acuáticos marinos, continentales o terrestres, los cuales son enganchados en anzuelos, dispuestos en redes o cualquier otro tipo de arte de pesca artesanal e industrial, utilizados en las diferentes pesquerías del territorio nacional colombiano.

Que el aumento significativo de los métodos y niveles de aprovechamiento pesquero han provocado en los últimos años efectos negativos sobre las poblaciones de especies amenazadas (Alverson *et al.*, 1994; IUCN, 2003; Rodríguez *et al.*, 2008 – Eds.; Trujillo *et al.*, 2008 - Eds.; Trujillo *et al.*, 2008; www.iucnredlist.org; Resolución 0192 del 10 de febrero de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) lo cual concuerda con las interacciones negativas con las pesquerías, mortalidad incidental y dirigida para ser utilizados como carnada, tanto en Colombia como en los países vecinos (Da Silva y Best, 1989; 1996; Ávila y Bastidas, 2006; Trujillo *et al.*, 2008; 2010; Bermúdez-Romero *et al.*, 2010 – Eds).

Que considerando los anteriores argumentos y teniendo en cuenta que la mencionada problemática aqueja no solo a Colombia sino a otros países de la región con los cuales Colombia posee límites jurisdiccionales, la AUNAP considera que la actividad pesquera, cualquiera que esta sea, no puede contribuir al detrimento de las poblaciones de especies declaradas amenazadas, por lo que se debe prohibir la utilización de estas especies como carnada en el territorio nacional, lo cual promoverá el desarrollo de pesquerías sostenibles y responsables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Prohibir en el ejercicio de la pesca el uso de especies vivas o muertas marinas y dulce acuícolas nativas como carnada, que estén contenidas en la lista

"Por la cual se prohíbe en el ejercicio de la pesca el uso de especies amenazadas como carnada en el territorio nacional colombiano"

roja más actualizada de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza – IUCN- y en los Libros Rojos de Especies Amenazadas de Colombia más actualizados, en categorías de amenaza Vulnerable (VU), Casi Amenazada (NT), En Peligro (EN), y en Peligro Crítico (CR), en todo el territorio nacional. De conformidad con la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Para el cumplimiento de lo contenido en la presente resolución, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, ejercerá el control y vigilancia que le corresponde, en coordinación con la Armada Nacional, la Dirección General Marítima, la Policía Nacional, Parques Nacionales Naturales de Colombia, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, entre otras autoridades, en el marco de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D. C. a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

16 JUN 2014



JULIAN BOTERO ARANGO
Director General

Proyectó: Diego Mojica (OGCI), Juan Carlos Alonso (OGCI), Evelio Moncada (DTAF)
Revisó: Vladimir Puentes (OGCI), Jhon Jairo Restrepo (DTAF), Lorena Velásquez (Oficina Jurídica), Alix Acuña Borrero (Asesoría Dirección General)
Vo.Bo.: Martha Lucy Cubillos (Secretaría General)

